



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-26-037-2007-00116-00
Accionante	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Accionado	Concepción Sichaca Pedroza
Providencia	Requerimiento

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de noviembre de 2021 y del 31 de marzo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Dada la renuencia al cumplimiento a lo ordenado en las providencias indicadas en los antecedentes, se iniciará incidente de desacato contra el jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que certifique quien ocupa el cargo de Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

SEGUNDO: Remítase a la Superintendencia de Notariado y Registro, copia de las providencias del 4 de noviembre de 2021 y del 31 de marzo de 2022, para lo de su cargo.

TERCERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 4 de noviembre de 2021 y del 31 de marzo de 2022, para lo de su cargo.

CUARTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas, incluyendo copia de esta providencia y de aquellas proferidas el 4 de noviembre de 2021 y del 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911ae346a41e5b1c2ddde9d2a2155c94b6bbd3f94d580431f2abd89a2abd719a**

Documento generado en 22/09/2022 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00362-00
Accionante	Sociedad Artesanías de Colombia S.A.
Accionado	Cecilia Duque Duque y otros
Providencia	Ordena incorporación del visor al expediente digital
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 19 de octubre de 2021 se concedió recurso de apelación frente al auto que denegó la práctica de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se verifica que no se ha incorporado la versión digital formada por el contratista, por lo que se hace necesaria la incorporación de la documentación y su puesta a disposición de la segunda instancia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Incorpórese la versión digital de la parte escritural del expediente al OneDrive.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, póngase a disposición de la segunda instancia la versión actualizada del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9971a7d447a6e4681794232738862208bd2bac3ea3533518a9b1bc47ca6df9**

Documento generado en 22/09/2022 12:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00252-00
Accionante	Pedro Alfonso Sarabia
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de marzo y del 19 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se dispondrá a requerir a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que remita la actuación de segunda instancia con su respectiva notificación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que remita con destino a este proceso la actuación surtida en segunda instancia.

CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7435ea92d73dcd27b7b020ede42b979ec599f02d50ad7db95bb90f3bf81f0adf**

Documento generado en 22/09/2022 12:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2016-00408-00
Accionante	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social
Accionado	Asociación Colombiana de Padres con Hijos Especiales ACPHES
Providencia	Requiere constitución de apoderado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 31 de marzo de 2022 se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte accionante.

A la fecha no se ha constituido apoderado.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte actora constituir apoderado para la continuación del trámite.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conminar a la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., constituir apoderado para la defensa de sus intereses.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., informando de la aceptación de la renuncia de la apoderada y agregando copia del auto del 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b466f3d606c4f36dc54c6778031faa6d0a016d99fbe61485aa464ffd2fb2baa**

Documento generado en 22/09/2022 12:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00036-00
Accionante	César Arbei Nuncira Caicedo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de junio de 2022 se requirió a la parte actora a fin de que informara si la cita asignada el 23 de junio de 2022 para la lectura del examen de ecco Doppler se cumplió efectivamente y demás pormenores relacionados con las calificación de la situación médica del actor.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que han pasado mas de 2 meses desde la programación de dicha cita, se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que rinda informe de la lectura del examen de ecco Doppler y demás pormenores relacionados con la calificación de la situación médica del actor.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte actora rinda informe de la lectura del examen de ecco Doppler y demás pormenores relacionados con la calificación de la situación médica del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b639b43132a5781a2b39a8ba8d334190198bb9ffb1503d26d356eab37a7089**

Documento generado en 22/09/2022 06:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00036-00
Accionante	César Arbey Nuncira Caicedo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Tiene prueba por desistida y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 30 de junio de 2022 se requirió a la parte actora informar si la cita asignada para la lectura del examen de eco Doppler se cumplió efectivamente y demás pormenores relacionados con la calificación de la situación médica del actor.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el término del periodo probatorio se encuentra vencido y al desinterés que evidencia la parte actora en la práctica de la prueba, se tendrá por desistida y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba relacionada con la práctica de la junta médica laboral a l demandante.

SEGUNDO: Fijar el lunes veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722ecab654cc779f52ebbc22e0d2878f01f2c35c3ce51c7edb9fa882c8469f26**

Documento generado en 22/09/2022 12:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00062-00
Accionante	Alfonso Ávila Caicedo
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec
Providencia	Ordena notificar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora informa que haber tenido acceso al expediente del proceso penal que se adelanta ante el JUZGADO 49 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ha tenido oportunidad de conocer la dirección informada por el ciudadano FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ como su lugar de residencia.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora informa como lugar de residencia del ciudadano FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ la dirección correspondiente a la Carrera 2G #37^a-53 Sur, Barrio Guacamayas de la ciudad de Bogotá, téngase la misma para efecto de notificaciones.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Para la notificación del auto admisorio de la demanda, proferido el 14 de agosto de 2017 al demandado FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ, téngase la siguiente dirección: Carrera 2G #37^a-53 Sur, Barrio Guacamayas de la ciudad de Bogotá

SEGUNDO: Por Secretaría, adelántese el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ ARTÍCULO 200. FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DE DERECHO PRIVADO QUE NO TENGAN UN CANAL DIGITAL. <Artículo modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2068c2fff679a5485384c87dd8d1f879579e0d8c1d736999fb80c15294ece5e**

Documento generado en 22/09/2022 12:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00119-00
Accionante	Víctor Grimaldo Amézquita
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas – Inicia desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se ordenará librar comunicación a la Secretaría del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

Dado que este requerimiento ya se había formulado mediante auto del 16 de junio y sin que se haya presentado justificación para el cumplimiento a lo ordenado, se iniciará incidente de desacato contra el titular de la Secretaría del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la Secretaría del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 20 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente e inclúyase copia de esta providencia, de la del 16 de junio de 2022 y del Acta de Audiencia Inicial

TERCERO: Líbrese comunicación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, a fin de que certifique quién es el titular de la Secretaría del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d7f025245c09b0495956bb3ea2effc41d4854df13a8669a9b5a5fb3aaa2e3f**

Documento generado en 22/09/2022 12:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00156-00
Accionante	Ingrid Talía Gaitán Peña
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Ordena requerir, reconoce apoderada.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con poder conferido por la Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E. en favor de la abogada Diana Carolina Vargas Rincón identificada con cédula de ciudadanía número 52807179 y tarjeta profesional número 154.613.

Con solicitud de la parte demandada, para que se notifique la sentencia proferida el 15 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal se tiene, que la notificación de la sentencia se surtió el 16 de junio de 2022 a la demandada al correo electrónico notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y que la misma se surtió en la misma fecha a las 4:21 p.m., tal como se vislumbra del archivo "25Constancia de notificación".

No obstante lo anterior, el 12 de julio de 2022 la secretaria del Despacho, dejó constancia en la que advirtió que *"no se notificó en debida forma a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."* por lo que, procedió a realizar nuevamente la notificación a la mencionada entidad el 12 de julio de 2022, la cual tuvo como resultado en la misma data y a la hora de las 12:09 p.m. que *"No se ha podido entregar el mensaje a notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co. Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en ce DOJ.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje"*.

Por lo anterior, en vista de que no se tiene claridad sobre la efectiva notificación de la sentencia proferida, por lo que, se estaría incurriendo en la nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, se ordenará requerir a la oficina de sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que certifique si el mensaje de correo electrónico enviado el 16 de junio de 2022 a las 4:20 p.m. desde jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co que tenía como asunto "REPARACIÓN DIRECTA 11001334306020170015600 SENTENCIA" fue efectivamente entregado a su destinatario notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co. Así mismo, deberá indicar en que consiste la regla de flujo que no permitió el envío del mensaje de correo electrónico remitido desde jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co a notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co el 12 de julio de 2022 a las 12:09 p.m. que tenía como asunto "RV: REPARACIÓN DIRECTA 11001334306020170015600 SENTENCIA".

Cumplido lo anterior, se procederá ingresar el expediente a fin continuar el trámite pertinente.

Por último, se reconocerá como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E. a la abogada Diana Carolina Vargas Rincón identificada con cédula de ciudadanía número 52807179 y tarjeta profesional número 154.613.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que en el término de diez (10) días rinda un informe de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión. **Por secretaría**, librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E. a la abogada Diana Carolina Vargas Rincón identificada con cédula de ciudadanía número 52807179 y tarjeta profesional número 154.613

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ef3365f39b26e10c7bbe13514a77f0c45a6a7d5a08c3ca47dd47d3dfae5bf**

Documento generado en 22/09/2022 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00165-00
Accionante	Danitza Angie Geraldine Domínguez Audor
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe documentación en cumplimiento de lo ordenado en auto del 16 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a dar traslado a las partes de la documentación recibida y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la documentación recibida.

Para el efecto, se establece el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuS6u9bobCNLgle6EUfBLDYB0krrPMI6LGnGzWV3I0x_PQ?e=Bz0FtU

SEGUNDO: Fijar el martes once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a211e9fd89e4d642cbbc1059cf94a6e2254a0ef4ae7f2d9a0131d895863c634**

Documento generado en 22/09/2022 12:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2017-00167-00
Accionante	Consorcio Mitigaciones Usaquén 2017
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se reciben medios de prueba.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de los medios de prueba recaudados y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de los medios de prueba recaudados.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmBLEJQ3I19BjmACIcyaO7IBIYd0mknY3SZUBjxg5HsRVQ?e=jbadvt

SEGUNDO: Fijar el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a512c195fa28a9f7563547c6e376091e12cfdedbf98f7c2e179fe54387f089**

Documento generado en 22/09/2022 12:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00113-00
Accionante	Flor Myriam Bustos Avendaño
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación del Distrito
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento al requerimiento efectuado.

La parte actora registra una dirección de correo electrónico para notificaciones.

2. CONSIDERACIONES

Se reiterará el requerimiento efectuado en audiencia del 30 de octubre de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación del Distrito den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 30 de octubre de 2019 y correspondiente a lo siguiente:

A. A cargo de la Secretaría de Educación Distrital:

- Copia de los protocolos, manuales y programas de salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo aplicables a sus servidores en las instituciones a su cargo para los años 2002 a 2015, especialmente en los que laboró la ciudadana FLOR MYRIAM BUSTOS AVENDAÑO. Colegio Canadá y José Joaquín Castro Martínez.
- Informe las competencias y obligaciones de cada uno de los colegios en materia de salud ocupacional.
- Copia del registro de actividades y atenciones realizadas a la ciudadana FLOR MYRIAM BUSTOS AVENDAÑO en cuanto a medidas de prevención y recomendaciones asumidas por la Secretaría de Educación Distrital para controlar los riesgos ocupacionales a los que estaba expuesta, especialmente prevención de riesgos ergonómicos inherentes a la labor docente.

B. A cargo del Ministerio de Educación Nacional:

- Copia del programa de salud ocupacional para los docentes
- Indicación de las competencias de las entidades territoriales y de los colegios para la ejecución y desarrollo del programa.

Se reitera que en audiencia inicial se indicó que el trámite de los oficios y el costo que demande la práctica de la prueba es asumido por la parte actora.



SEGUNDO: Tener como dirección de correo electrónico de la parte actora la siguiente: notificacionesgomezmorad@outlook.com

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad7aec5ec13abd77d2a053f0704f6f5ab78bb473fcd4e4bd9413e94a3821fde**

Documento generado en 22/09/2022 12:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00172-00
Accionante	Sandra Correa Gutiérrez y otra
Accionado	Bogotá D.C. y otros.
Providencia	Fija fecha audiencia inicial, se reconoce apoderada.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término traslado de la demanda y el llamamiento en garantía.

Con contestación a la demanda, el llamamiento en garantía, por parte de la Sociedad La Previsora S.A. y poder conferido.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por último, se reconocerá como apodera de la Sociedad La Previsora S.A. a la abogada Daniela Bejarano Arroyo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067'945.287 y tarjeta profesional número 323.821.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:30 a.m.)** para la realización de la audiencia de inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la Sociedad La Previsora S.A. a la abogada Daniela Bejarano Arroyo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067'945.287 y tarjeta profesional número 323.821.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471fae46ff3f397e06cf05990f3c94d7151ff8838885121ec5049409615d3856**

Documento generado en 22/09/2022 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00010-00
Accionante	Mauricio José Mendoza y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Aprueba liquidación del crédito, decreta medida cautelar.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con liquidación del crédito, aportada por la parte demandante el 9 de agosto d 2022.

Con respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación, frente a requerimiento anterior.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que el apoderado de la parte demandante dio traslado de la liquidación del crédito aportada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y la parte demandada, guardo silencio. Resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en tal sentido se aprobará la liquidación del crédito aportada.

En vista de que la demandada indicó que la cuenta corriente N° 030095152 del Banco Davivienda S.A. corresponde al rubro de pago de sentencia y conciliaciones, se decretará la media cautelar solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, esto es el embargo de los dineros disponibles en dicha cuenta.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el Embargo de los dineros que posea la Nación - Fiscalía General de la Nación, en la cuenta corriente N° 030095152 del Banco Davivienda, que corresponde al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.

Limítese la medida a la suma señalada en el mandamiento de pago. **Por secretaria,** líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e21d35b9f60f427d15e555e69095d2ac7d60d58e8cc558f66bc99cb8bc5517**

Documento generado en 22/09/2022 05:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00057-00
Accionante	Ever Montenegro y otros
Accionado	Nación – Ministerios de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se concedió una prórroga de diez (10) días, para el recaudo de pruebas al señor comandante del Batallón Especial Energético y Vial No 13 "Independencia de Cundinamarca".

2. CONSIDERACIONES

Dado que el término anterior se encuentra vencido, se libraré comunicación por secretaria requiriendo al comandante del Batallón Especial Energético y Vial No 13, para que aporte la documental solicitada en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría librese comunicación al comandante del Batallón Especial Energético y Vial No 13, para que, en el término de diez (10) días, certifique lo solicitado en la audiencia inicial y allegue la documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae8423be1c281b211edafe20eb4d795e43bdb374df795a49e89f9a6e1b6d8c0**

Documento generado en 22/09/2022 06:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00085
Accionante	Efraín Alejandro Castrillón Gutiérrez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las partes han venido suministrando documentación acerca del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al accionante.

2. CONSIDERACIONES

Dado que el término del periodo probatorio se encuentra vencido,

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que las partes informen acerca del estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al accionante EFRAÍN ALEJANDRO CASTRILLÓN GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95724277e373d3a483e9e1c94870185163f52af4838eed9469f529d20b8f7d39

Documento generado en 22/09/2022 12:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de
Radicación	11001-33-43-060-2019-00089-00
Accionante	Marco Tulio Caicedo Samboni
Accionado	Nación – Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 16 de junio de 2022, la parte actora se pronuncia.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación recibida y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de los medios de prueba presentados por la parte actora

Para el efecto, se fija el siguiente enlace de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek3BPwPusZII0SHkP9R5kQBfrdf5hVHsLaA001ecsaTDw?e=C5566D

SEGUNDO: Fijar el miércoles doce (12) de octubre a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3da061974be0e097f94615b2b3da46ffa4fbb28e10ccf633fe0f2b8bcd62e**

Documento generado en 22/09/2022 12:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00202-00
Accionante	Julián Mosquera Mosquera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Ejército Nacional se pronuncia frente al requerimiento efectuado solicitando se exhorte al accionante para que dé cierre a los conceptos médicos ordenados, so pena de que se declare el desistimiento tácito.

2. CONSIDERACIONES

La solicitud del Ejército fue presentada el 2 de junio del año en curso, y dado el tiempo transcurrido, se fijará un término para que la parte actora se pronuncie indicando cuáles actividades ha adelantado para el cierre de los conceptos médicos y la realización de la Junta Médica Laboral.

Se solicitará a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que informe acerca del estado actual del trámite de realización de la Junta Médico Laboral al accionante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte actora informe cuáles actividades ha adelantado para el cierre de los conceptos médicos y la realización de la Junta Médica Laboral.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informe acerca del estado actual del trámite de realización de la Junta Médico Laboral al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2862ed8ba1ba22396beb429873633239736c1a2d4d684c015d289392aa13ce**

Documento generado en 22/09/2022 12:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00350-00
Accionante	Ferney Quevedo López y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Reitera requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por auto del 5 de mayo del año en curso se fijó el término de 5 días para que la Secretaría del Juzgado 31 Penal Municipal de Bogotá remitiera el expediente del proceso penal seguido contra FERNEY QUEVEDO LÓPEZ, titular de la C.C. 79.209.460.

A la fecha no se ha dado respuesta al requerimiento efectuado a la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Se reiterará la orden impartida mediante auto del 5 de mayo de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la Secretaría del Juzgado 31 Penal Municipal de Bogotá remita el expediente del proceso penal seguido en contra del ciudadano Ferney Quevedo López, titular de la C.C. 79.209.460 por los delitos de hurto calificado y agravado, o informe acerca del estado del trámite de desarchivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, librese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Las partes deberán adelantar las gestiones necesarias para la obtención del mencionado medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe5950a34bdfac0d2d068c40cc33e4943b1d4244c33db218ca636c9b028c38e**

Documento generado en 22/09/2022 12:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00363-00
Accionante	Reina Pacheco García y otros
Accionado	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS y otros
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado del material de prueba recibido y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado del material probatorio recaudado.

Para el efecto se fija el siguiente enlace de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqXxdLt85z9FkgdsMXZfwtQBF-TAf4Kc-JGjSU3qjLjzYA?e=rEPtCL

SEGUNDO: Fijar el martes once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6247fd7e3ba3651efc0f328de797f84082ad4f1300ad742e34dd8ce6638141e6**

Documento generado en 22/09/2022 12:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00370-00
Accionante	Ángel Humberto Santana Ruge
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

Surtido el traslado ordenado mediante auto del 12 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf44f9454c85a4d4e91d45a00bbf8236a0b2ab0826b2351cff62c08458fd35b**

Documento generado en 22/09/2022 12:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00374-00
Accionante	Vladimir Herrera Cárdenas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Recibida documentación por parte del Batallón de Policía Militar No. 13 "General Tomás Cipriano de Mosquera".

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha recibido la documentación decretada como prueba, se procederá a surtir traslado y a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días, para surtir el traslado de la documentación recibida como prueba.

Para el efecto se establece el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfGCeJ8jMMhPucy9gKsgnSsBzN1ZTU2oZ7k_KAS0Bv0bOQ?e=EJ3h7O

SEGUNDO: Fijar el miércoles doce (12) de octubre de dos mil veintidós a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b0664f74279a05cf1bc6a4e6b02f585ce318fc0d8a45fc1546c02416bb12e**

Documento generado en 22/09/2022 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00377-00
Accionante	Darío Estiven Rodríguez Sierra y otros
Accionado	Bogotá D.C y otros
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de las demandadas, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa953ee4d93a7217626da54c9c1337e2fd6e9d4857972aeaf6f5fbb16e47dee**

Documento generado en 22/09/2022 06:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00381-00
Accionante	Mellington Ubaldo Cortés y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia del 23 de mayo de 2022 se ordenó librar comunicación requiriendo pruebas que no han sido aportadas.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a librar comunicación de requerimiento tendiente a obtener la documentación faltante.

3. DECISIÓN

PRIMERIO: Se fija el término de diez (10) días, para que la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos remita copia de la siguiente documentación:

- Copia del expediente del proceso disciplinario del radicado IUS-E-2017-825995, IUS-d-2019-1321395; en donde se investiga a algunos miembros del Ejército Nacional, por hechos ocurridos el 5 de octubre de 2017, en la vereda Tandil del Municipio de Tumaco.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, para que el Comando de la Vigésimo Tercera Brigada del Ejército Nacional remita copia de la siguiente documentación:

- De la orden de operaciones que ordena la presencia de la Fuerza Pública en protección de los erradicadores
- Demás documentos relacionados con los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2017 en la Vereda Tandil del Municipio de Tumaco.

TERCERO: Se fija el término de diez (10) días para que la Secretaría del Juzgado 91 de Instrucción Penal Militar remita copia de la siguiente documentación:

- Copia del expediente del proceso penal que cursa ante ese despacho con ocasión de los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2017 en la Vereda Tandil del Municipio de Tumaco.



CUARTO: Se fija el término de diez (10) días para que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que informe si ha reconocido a los demandantes como víctimas en virtud de los hechos del 5 de octubre de 2017, cuando falleciera el ciudadano JANIER USPERTO CORTÉS, en la Vereda Tandil del Municipio de Tumaco.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones correspondientes, anotándose los números de cédula de la víctima directa y de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14935a58570379c782e40f0071915badf052a37ec8108eb9a4140c490edc1eb**

Documento generado en 22/09/2022 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00382-00
Accionante	Eugenio Díaz Chaparro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita se requieran pruebas ordenadas en audiencia inicial.

- Copia integral del Manual de Procedimiento Policial de Conducción de Captura, a cargo de la Dirección de la Policía Nacional.
- Procuraduría General de la Nación.
- Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Se reiterará el requerimiento de las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Dirección de la Policía Nacional remita copia del Manual de Procedimiento Policial de Conducción de Captura.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la Procuraduría General de la Nación reenvíe la documentación correspondiente al siguiente enlace:

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/zcamacho_procuraduria_gov_co/Eq9Kw1oELRIDgBCBfLFvkzwBhhvsBShdOAAIJIAaZhz-dQ?e=DDZwwb

O en su defecto brinde acceso nuevamente por un término por lo menos de 30 días hábiles, a fin de su descarga al expediente digital.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días para que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, a fin de que remita copia del expediente del radicado CUI: 110016000028201702557 NI 304.791

CUARTO: Los apoderados de las partes gestionarán la obtención de la documentación anotada en los numerales anteriores.

QUINTO: Líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

SEXTO: Recordar a la parte actora que los memoriales deben cumplir con los requerimientos y especificaciones, especialmente lo relativo al reconocimiento óptico de caracteres (OCR).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418e4955ecc12e438fd5cc5296c998372b172ecacf6c4144b72aeaa8c3336594**

Documento generado en 22/09/2022 12:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00389-00
Accionante	Ariel Useche Morales
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se fijará un término para el suministro de la documentación pendiente de recaudo como prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se conmina a la parte demandada a constituir apoderado.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, para que el Batallón de Infantería 21 "Pantano de Vargas", para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 19 de octubre de 2021, correspondiente al suministro de los siguientes documentos:

- Copia digital del expediente de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión del homicidio de BALDOMERO USECHE GUARNIZO el 13 de abril de 1988.
- Copia digital de los informes de investigación adelantados para la época de los hechos, esto es, abril de 1988, relacionados con el homicidio del que fueron víctimas los miembros del partido político Unión Patriótica, y cuáles acciones tomaron al interior de la institución para prevenir esos lamentables hechos.

TERCERO: Se fija el término de diez (10) días, para que la Fiscalía 108 Especializada – Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Derechos Humanos y DIH, para que remita los siguientes documentos:

- Expediente de la investigación adelantada por el homicidio del ciudadano BALDOMERO USECHE GUARNIZO

CUARTO: Se fija el término de diez (10) días, para que la Dirección de Análisis y Contexto contra Miembros de la Unión Patriótica, para que aporte el siguiente documento:

- Declaratoria de homicidio del ciudadano BALDOMERO USECHE GUARNIZO

QUINTO: Se fija el término de cinco (5) días, para que la parte actora explique el trámite adelantado para la obtención de las pruebas decretadas en audiencia inicial.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50914da9f64a4d63bfa7c9fd13aaba5c719712f16ff8f3c5b58a68db3d69ad**

Documento generado en 22/09/2022 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2020-00030-00
Accionante	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Repone providencia, pone en conocimiento documental, reconoce apoderada y acepta renuncia a poder.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandante Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB S.A. E.S.P. confirió poder en favor de la abogada Gina Vanessa Lázaro Quintero identificada con cédula de ciudadanía 37'181.511 y tarjeta profesional 179.908.

Por parte de la demandante, se interpuso recurso de reposición en contra del auto del 28 de julio de 2022, mediante el cual, se tuvo por desistida una prueba documental y se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

En sustento de su pretensión, la recurrente indicó, que el 5 de abril de 2022 no se realizó ningún requerimiento para aportar documental requerida de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, no resultaba procedente decretar el desistimiento de la documental solidita, de otra indicó que la documental que se pretende aportar, se encuentra a cargo de la parte demandada y no de su representada.

Dentro del término de traslado del recurso, la parte demandada guardo silencio.

La abogada Gina Vanessa Lázaro Quintero identificada con cédula de ciudadanía 37'181.511 y tarjeta profesional 179.908 allegó renuncia al poder conferido por la demandante.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Frente al recurso de reposición

De la revisión del expediente, se tiene, lo siguiente:

- La audiencia inicial fue llevada a cabo el 18 de abril de 2022.
- Mediante comunicación del 26 de abril de 2022, se requirió a la dirección ejecutiva de administración judicial, para que allegara la documental requerida, respecto del Contrato Interadministrativo 119 de 2015.
- El 25 de mayo de 2022 el apoderado de la demandada aportó la documental solicitada.



En razón de lo anterior, tal como lo indicó la recurrente, no resultaba pertinente, tener por desistida la documental solicitada, pues la misma, ya se encuentra aportada al expediente, en tal sentido se revocará la providencia recurrida.

2.2. Respecto del trámite procesal

Se pondrá en conocimiento de las partes, la documental allegada por la Rama Judicial.

Así mismo, se requerirá, a la parte demandante, para que aporte el cuestionario requerido en el numeral 8.1.1.3 del acta de la audiencia inicial.

Por último, se reconocerá como apoderada de la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB S.A. E.S.P. a la abogada Gina Vanessa Lázaro Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 37'181.511 y tarjeta profesional número 179.908, así mismo, se aceptará la renuncia allegada por dicha apoderada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Revocar en su integridad, el auto del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la documental allegada por la Rama Judicial, para que, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Dicha documental, puede ser consultada a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmA261SmdYRJqnI9m9GVl8UBetf5vHTZftzZm4UZI8-0aw?e=1Va7zn

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días allegue el cuestionario, que deberá absolver bajo juramento el director ejecutivo de administración judicial.

CUARTO: Reconocer como apoderada de la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB S.A. E.S.P. a la abogada Gina Vanessa Lázaro Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 37'181.511 y tarjeta profesional número 179.908.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder conferido por la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB S.A. E.S.P. a la abogada Gina Vanessa Lázaro Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae167e419e3437eab0968c5eb91b07e05d510d21a304fc24037f5c9a643d0d54**

Documento generado en 22/09/2022 05:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00054-00
Accionante	Edgar Prada Díaz y otros.
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Providencia	Tiene por desistidas pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

Sin aporte de pruebas requeridas mediante auto del 7 de abril de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto del 7 de abril de 2022, se procederá a tener por desistido el recaudo de las pruebas faltantes y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistido el recaudo de las pruebas faltantes.

SEGUNDO: Fijar el día **siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para la realización de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ded0778d3b912a395eb3f7cb94bd6d08ea09e9333c8517027a27ff6d432fbc6**

Documento generado en 22/09/2022 05:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00063-00
Accionante	Luis Alfonso Diago Escobar
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el termino anterior en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Se fijará fecha para audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y medio de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928c50903015a050694fab15c249ff0f09d8fdf5955480349a0d8883548bfa01**

Documento generado en 22/09/2022 06:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00064-00
Accionante	Luz Esperanza Bautista Valero
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Deja sin valor ni efecto providencia, pone en conocimiento documental, reconoce apoderado, fija fecha audiencia de pruebas.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

Se encuentran en el expediente, los siguientes documentos:

Nombre Documento o carpeta	Contenido	Parte o Tercero que lo aporta	Link de acceso
Archivo "32Memorial.pdf"	Respuesta a requerimiento	Superintendencia de Sociedades	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_rama_judicial_gov_co/EYW0VV9mHWpKu_vN6-rXdykB5lgsRGWJBDcJ2V9qWFWm3w?e=0AILbt
Archivo "33Memorial pruebas.pdf"	Respuesta a requerimiento	Superintendencia Financiera de Colombia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_rama_judicial_gov_co/EZLNNEQgZxZPipwgl-i8ZRwBergVz_mn0nuhbCGo78p6DQ?e=ranPnf
Archivo "34Memorial prueba.pdf"	Respuesta a requerimiento	Agente Interventor Optimal Libranzas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_rama_judicial_gov_co/EcH7L378fJ5NjRdJJBDEhRkBgDJ0fGtokdBpQDD9L-Arig?e=6rPCEX
Carpeta "37Pruebas Optimal Libranzas"	Material Probatorio	Parte Demandante	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_rama_judicial_gov_co/EhF3tnW0w81LIW_XxgGR_C4BDP-cxvD6iUu7SHUMMdVC6g?e=kVu831

Por la Superintendencia de Sociedades confirió poder en favor del abogado Luis Alejandro Neira Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 74'187.205 y tarjeta profesional número 150.048.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, se tuvo por desistido el recaudo de unas pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que la mencionada providencia, no corresponde con la realidad procesal, pues las partes mencionadas en dicha providencia no corresponden a las del presente asunto, ni el contenido de la misma corresponde con las actuaciones procesales, pues no se realizó requerimiento alguno el 7 de abril de 2022 frente a las pruebas



decretadas, se dejara sin valor ni efecto, el auto proferido por este Despacho judicial el 16 de septiembre de 2022, y en su lugar, se continuara con el trámite procesal correspondiente.

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, se pondrá en conocimiento la diferente documental aportada, para que las partes realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

En razón de que el poder aportado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá como apoderado de la Superintendencia de Sociedades al abogado Luis Alejandro Neira Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 74'187.205 y tarjeta profesional número 150.048.

Por último, se convocará a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto proferido por este Despacho judicial el 16 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días, la documental mencionada en el acápite "Antecedentes" de la presente providencia, para que las partes, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la Superintendencia de Sociedades al abogado Luis Alejandro Neira Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 74'187.205 y tarjeta profesional número 150.048.

CUARTO: Fijar el día **dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)** para la realización de la audiencia de pruebas, que se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4c05b6d3a93355e1f05fdc6ee141e2f8de0d20f50b6ffcddb4a41212d39b97**

Documento generado en 22/09/2022 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2020-00153-00
Accionante	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO
Accionado	Carlos Alberto Sin Uribe y otro
Providencia	Resuelve incidente de nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El demandando Carlos Alberto Sin Uribe puso en conocimiento que el otro demandado Cándido Arnulfo Rodríguez Páez falleció, para lo cual aportó copia del acto de terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 2018415 que aquel había suscrito con la entidad demandante en la que constaba la causal de terminación por fallecimiento del contratista el 9 de noviembre de 2018.

De la documental se corrió traslado frente a la cual la parte actora indicó que en la carpeta del contrato No. reposaba el Registro Civil de Defunción del señor Cándido Arnulfo Rodríguez Páez, el cual aportó como medio idóneo, advirtiendo que la presente acción se inició con ocasión del contrato de prestación de servicios 20161122 de 20 de mayo de 2016. Agrega que independiente del fallecimiento del señor Cándido Arnulfo Rodríguez Páez, el proceso continua respecto del demandado Carlos Alberto Sin Uribe.

De dicho escrito se corrió traslado frente al cual el demandado Carlos Alberto Sin Uribe solicita se sanee el proceso en la medida que advirtió la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (en adelante CGP) por indebida notificación del auto admisorio, pues para la fecha de presentación de la demanda, el señor Cándido Arnulfo Rodríguez Páez ya había fallecido, situación que era conocida por la entidad porque ella misma aportó el certificado civil de defunción que reposaba en la carpeta del contrato de prestación de servicios. Que de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, demandar a una persona fallecida acarrea una nulidad procesal, pues este no tuvo apoderado que lo representara en el proceso y además existieron vicios en la dirección de notificación del demandado Carlos Alberto Sin Uribe, situaciones que se deben subsanar conforme a la ley y el debido proceso y no con la simple manifestación que el proceso continua en contra de este último, pues la demanda se debe adecuar y definir si continúa el proceso contra los herederos del demandado fallecido, por lo que solicita así se decrete en el proceso.

De la nulidad formulada se corrió traslado y las partes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), son causales de nulidad las consagradas en el CGP que están señaladas taxativamente en el artículo 133,



por lo que al ser la indebida notificación del auto admisorio de la demanda una causal de nulidad, corresponde su estudio como sigue.

Teniendo en cuenta los argumentos jurisprudenciales de la nulidad planteada por demandar a una persona fallecida, es necesario advertir que no resultan aplicables al caso concreto, pues aquella decisión¹ se dio en el marco de un recurso de revisión de una sentencia proferida en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde no se debate el elemento subjetivo del actuar del agente estatal, pues si bien se había admitido la participación de los herederos en la acción de repetición en atención a su carácter resarcitorio patrimonial del estado, la posición ha sido cambiada; en un primer momento indicó que no era procedente demandar a los herederos si la sucesión fue liquidada antes de la presentación de la demanda. Sin embargo dicha posición ha sido ampliamente analizada por el alto Tribunal de lo contencioso administrativo considerando que la acción de repetición es de naturaleza declarativa, personal y subjetiva, en la que se debate el comportamiento doloso o gravemente culposo del agente que causó el daño, lo que determina su procedencia:

"18. Por su parte, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en atención a la función resarcitoria y, en esa medida, del carácter patrimonial de la acción de repetición, consideraba que era posible repetir en contra de los herederos del agente o ex agente estatal aunque este hubiera fallecido para el momento de presentación de la demanda¹². Lo anterior, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Civil según el cual "es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos". Ahora, si el agente fallecía en el curso de proceso, se tenía en cuenta el trámite de la sucesión procesal previsto en el artículo 60 del CPC, cuyo texto fue reiterado en el artículo 68 del CGP.

19. Sin embargo, recientemente, esta Corporación ha desarrollado argumentos tendientes a limitar la repetición en contra de herederos que han centrado su análisis en la liquidación de la herencia, en la extinción de la acción por la muerte del presunto responsable y en la dificultad para analizar el fundamento subjetivo de la responsabilidad.

20. Frente a la liquidación de la herencia, esta Subsección consideró que, no era procedente repetir contra los herederos en aquellos casos en que la sucesión del agente que falleció hubiera sido liquidada antes de que se presentara la demanda de repetición (...)

27. La Sala advierte que, en aquellos procesos de responsabilidad patrimonial que, por su naturaleza, son transmisibles en virtud del artículo 2343 del Código Civil no se requiere que la conducta sea calificada, esto es, dolosa o gravemente culposa ni que previamente exista una declaratoria de responsabilidad, contrario a lo que sucede en el juicio de repetición, pues la existencia de la condena al Estado y de una conducta dolosa o gravemente culposa sí determinan su procedencia."²

Ya en pronunciamiento reciente, pero anterior al citado, el Consejo de Estado indicó que al fallecer el presunto responsable, se extingue la acción en atención al elemento subjetivo de la responsabilidad:

"45. Con tales rasgos, la acción de repetición es de naturaleza declarativa, cuya finalidad no es otra que la declaración o reconocimiento de un derecho sustancial que esté en discusión y, es personal, lo cual indica que es individual y dirigida específicamente contra el servidor o ex servidor que con su conducta dio origen a la condena: por lo que previo a ella, ningún derecho u obligación existe entre las partes, de manera que con la muerte

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 20 de abril de 2004. Exp. No. 11001-03-15-000-1996-0132-01(REV)

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de noviembre de 2021. Exp. No. (52710)



*del presunto responsable, tal acción se extingue y desaparece la posibilidad que tiene el Estado de repetir contra aquél.
(...)*

En este aspecto la Sala, basada en el texto constitucional (art 90), adopta el criterio según el cual el fundamento de la responsabilidad que se persigue con la acción de repetición, es de índole subjetivo (se requiere determinar el elemento volitivo de culpa grave o dolo) y no objetivo (en el que la obligación de repetición se soporta solo en el daño), por lo que no procede tal acción contra los herederos, en tanto resulta imposible adelantar un juicio de imputación para determinar el elemento volitivo del daño frente al servidor o ex servidor público que ya falleció.³

Además, en la sentencia del 18 de noviembre de 2021 citada, se debatió un caso de similares circunstancias al presente en tanto el demandado falleció incluso antes de la condena impuesta al estado, en la que el Consejo de Estado advirtió que la vinculación de los herederos al proceso de repetición vulneraba el debido proceso:

"23. Expuesto lo anterior, la Sala señala que, aunque comparte que la vinculación de los herederos a la acción de repetición comporta dificultades¹⁶, lo que motiva en esta oportunidad la decisión de declarar la falta de legitimación es que, en el caso concreto, el juicio de responsabilidad personal que se realiza sobre el comportamiento del agente o ex agente estatal que falleció antes, incluso, de que se impusiera la condena al Estado y antes de la presentación de la demanda de repetición, vulnera de forma insuperable el derecho de defensa de los herederos del agente, porque para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, en donde se alegue que la conducta cometida por un ex empleado público ocurrió con culpa grave o dolo, se requiere:

24. Conocer la función desarrollada por el agente (...)

25. Conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las particularidades que conllevaron al agente a adoptar la decisión por la que se repetiría (...)

26. Acceder a las pruebas para defenderse (...)"⁴

En consecuencia de lo anterior, respecto del demandado señor Cándido Arnulfo Rodríguez Páez (q.e.p.d.) no es posible seguir con el proceso y tampoco es procedente vincular a sus herederos, por lo que frente a este se declarará terminado.

Así las cosas, no se configura la causal de nulidad por indebida notificación en razón que no es admisible la vinculación de los herederos del demandado fallecido y tampoco hubo manifestación de alguna irregularidad por la notificación realizada al correo electrónico informado en la demanda.

En lo que respecta a la manifestación sobre los vicios en la dirección de notificación del demandado Carlos Alberto Sin Uribe, advierte el despacho que dicha situación no se argumentó ni se indicó en qué consisten dichas irregularidades, no obstante es menester indicar que conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 199 del CPACA, al demandado se le notificó el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda, esto es, sin_carlos@hotmail.com, que fue recibido el 12 de noviembre de 2020, conforme consta a folio 4 del archivo pdf denominado "12Constancia de notificación" del expediente.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de agosto de 2021. Exp. No. (53008)

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de noviembre de 2021. Exp. No. (52710)



La entidad demandante indicó que el correo electrónico del demandado Carlos Alberto Sin Uribe reposaba en los archivos de la entidad, por lo que la actuación surtida hasta fecha y en especial sobre las formas para practicar la notificación personal al demandado Sin Uribe, no se advierte el quebrantamiento de disposición alguna que configure la causal de nulidad alegada ni violación al debido proceso, pues ante la falta de argumentos no se logra enervar ni fáctica ni jurídicamente el inadecuado procedimiento alegado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que como ya se anotó se declarará terminado el proceso frente al demandado fallecido, no procede la adecuación de la demanda, por lo que no se rehará el proceso ni se dará nuevamente traslado de la demanda. Sin embargo, es necesario advertir que la falta de contestación de la demanda de ninguna manera afecta el proceso como lo pretende la parte demandada. En ese sentido, no encuentra el despacho probada la causal de nulidad alegada por indebida notificación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso respecto del demandado Cándido Arnulfo Rodríguez Páez (q.e.p.d.), por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar no probada la causal de nulidad procesal por indebida notificación presentada por la parte demandada Carlos Alberto Sin Uribe, por las razones expuestas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CDS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750e1b939cd841875ea8f741404221fa75dbb5fa540eac87275d066414eb4fcf**
Documento generado en 22/09/2022 05:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00049-00
Accionante	Jhon Eison Loaiza Capera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Surte traslado y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Se surtirá el traslado de la documentación cuyo recaudo se ordenó en audiencia inicial y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la documentación recibida.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq0fhdvKhj9Lv8CZmuDIDmkBnxIm--iJ96NVmoOgmvPkpA?e=biB6rz

SEGUNDO: Fijar el martes once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fdf92580d3a23a3ad084b62dd41b569fb61499e1aec6f6b619ce9326c717ca**

Documento generado en 22/09/2022 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00214-00
Accionante	Moisés Orlando Penagos Ríos
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Surte traslado y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Se surtirá el traslado de la documentación recibida y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la documentación recibida como prueba.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjT0nEn7KJNLi2bzQA8xsQMBMP2lQGSH4MBuUjV8xKpDkw?e=wS0Ao5

SEGUNDO: Fijar el lunes diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c865377789aaa830e1c99c2a16fff64641854fed14af66527e85714a381335**

Documento generado en 22/09/2022 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00219-00
Accionante	Jesús Daniel Suárez Cadena y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Surte traslado y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

Se han recibido pruebas documentales.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que está vencido el término del periodo probatorio, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, previo traslado de la documentación recibida como prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de los medios de prueba recibidos.

Para el efecto, se establece el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkfR0HmFJ9dPhUCiJX0I3McB-LqnH7UHV9FiFiwi5U-7A?e=AaHEOB

SEGUNDO: Fijar el lunes diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606db9af3405fce93bbf69dd0d23ca47eba9831237aa4fafd276228586105f14**

Documento generado en 22/09/2022 12:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00241-00
Accionante	Yudith Villanueva Vargas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Apertura incidente de nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de comunicación del 5 de mayo de 2022, se solicitó al Ejército Nacional para que remitiera el *"informe de inteligencia realizado por el Batallón de Operaciones Terrestres N°3, en el cual se indica que los explosivos estaban dirigidos a realizar un acto terrorista en contra de una estación de Policía según se menciona en los informes de la Fiscalía encargada de la investigación"*.

Mediante comunicación del 30 de junio de 2022, se requirió nuevamente al Ejército Nacional en los términos antes señalados.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia de brindar respuesta de fondo y completa desde el año 2021, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra de la aludida entidad, con fundamento en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa, de los incidentados se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia a los requerimientos efectuados por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Comandante General del Ejército Nacional, a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de las providencias del 5 de mayo y del 30 de junio de 2022; a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia de brindar una respuesta completa y de fondo al requerimiento alzado por este Despacho y se sirva de dar inmediato cumplimiento.



Advierte que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término de ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1422a2b2bc88a311c0a3025a325fe8266ea51133cf19c9e4b0e5497a12592ee3**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00267-00
Accionante	Eduardo Lara
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de las demandadas, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5af266519b6a452b9df0e1510a4b052ef80ece82d0529dc8bee828d68996ff4**

Documento generado en 22/09/2022 06:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00300-00
Accionante	Leidy Sofía Patarroyo Pérez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas – Surte traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Recibido el expediente del proceso penal radicado 110016000017201780648 (NI 311501).

2. CONSIDERACIONES

Se surtirá el traslado de la prueba recibida y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días, para surtir el traslado de los medios de prueba recibidos.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em1rS2krBIHlviks07CjvIEBbuNoGsZX6gMOSIDXn1K4Iq?e=3XfsgI

SEGUNDO: Fijar el lunes diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800fb687606b03eb12f3d52d9f1e3f1aafb3032c86a21529776b972ed9793c8e**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00342-00
Accionante	Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho
Accionados	Liliana Esther Bitas Castilla
Providencia	Declara nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial se determinó durante el saneamiento que se presentaba una indebida notificación de la totalidad de la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital se observa que en el archivo "11Notificacion.pdf" no se incluyó a la totalidad de los demandados, de manera que considera este Despacho se estructura la causal de nulidad contenida en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso¹, de forma que se declarará la unidad de todo lo actuado a partir de la admisión de la demanda y se rehará la actuación a partir de la notificación personal de cada uno de los integrantes de la parte demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la admisión de la demanda.

SEGUNDO: Dése cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda respecto de la notificación personal de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459977dba7ffebe98da8e0ad724fb4d6938ac1317df6d1e309f3ab570110d4b**

Documento generado en 22/09/2022 12:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00348-00
Accionante	Silvia Gómez de la Espriella
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado y resueltas las excepciones.

2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a0553a2a98b8063965f8fc3b2a976c700024991516734b4ed50f7becded535**

Documento generado en 22/09/2022 07:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00002-00
Accionante	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Dado que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 24 de mayo de 2022, se requerirá a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a la Secretaría de la Fiscalía 14 Delegada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Secretaría de la Fiscalía 14 Delegada ante el Tribunal de Cundinamarca remita copia del expediente del radicado 080016001257201602830, correspondiente a la investigación adelantada contra el ciudadano JUAN CARLOS CORREA OLAYA.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la Secretaría General de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remita el certificado de antecedentes disciplinarios de las abogadas LISBETH DEL SOCORRO NIEBLES MEJÍA, INÉS STEFANÍA BARRIOS REDONDO y JANITH BUELVAS ZARCO, como apoderadas de la Administradora Colombiana de Pensiones dentro del proceso laboral adelantado ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado 088801310501420120021300.

TERCERO: Líbrese la comunicación correspondiente, incluyéndose copia de esta providencia.

CUARTO: Para el acceso al expediente, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjMNH2S_IzVLjOoD1ji_w_AB10t7EbkWgMjCdRL_kdvQ2Q?e=CIIP6a

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0382bfd6ce908da165263c6d7101ce525fe309d193f1b0eb548c4a5cd0699**

Documento generado en 22/09/2022 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00036-00
Accionante	Blanca Virginia Galindo Jiménez
Accionados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Municipio de Soacha
Providencia	Resuelve excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de las excepciones mediante la remisión que hiciera el Municipio de Soacha al correo electrónico sarabogadosconsultores@gmail.com

2. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE SOACHA

Indica este demandado que en el caso concreto la parte actora no logra establecer ni realizar una imputación fáctica y jurídica con la que atribuya responsabilidad al Municipio de Soacha, pues la actividad que generó el incendio la realizaron terceros ajenos a dicha entidad territorial.

Si bien es cierto que el inmueble es de propiedad del municipio, la función de vigilancia se encuentra en cabeza de la Policía Nacional, como lo es el registro de las personas que son llevadas a los establecimientos de reclusión preventiva.

Resulta imposible pretender imputar responsabilidad al municipio por el incendio del CAI de San Mateo, pues a simple vista no había algún indicio de que el incendio se generó por alguna falla en la estructura del inmueble, sino que por el contrario fue originado por 2 personas que se encontraban recluidas y que ingresaron ilegalmente un encendedor a las celdas del establecimiento.

3. CONSIDERACIONES

El análisis de esta decisión permite llegar a la conclusión de que no está llamada a prosperar como falta de legitimación en la causa por pasiva de naturaleza procesal, pues en la medida en que existe interés del municipio al ser el propietario del inmueble, debe establecerse de fondo y luego del análisis del material probatorio que llegue a recaudarse, cuál puede ser su responsabilidad en virtud de su conducta activa u omisiva, debiendo destacarse que la parte actora asume el deber tanto de plantear los hechos en virtud de las cuales se establece la imputación así como de asumir la demostración de su planteamiento fáctico, de forma que esta excepción se tendrá en cuenta al momento de resolver de fondo como una de mérito.



4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva procesal propuesta por el municipio de Soacha.

SEGUNDO: Tener la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el municipio de Soacha como de fondo.

TERCERO: Tener al doctor JUAN CAMILO MÉNDEZ ROMERO, titular de la C.C. 80.912.896 y de la T.P. 313.652, como apoderado del Municipio de Soacha.

CUARTO: Tener al doctor SALVADOR FERREIRA VÁSQUEZ, titular de la C.C. 91.077.482 y de la T.P. 225.846, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

QUINTO: Fijar el siguiente enlace para acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjSNVGdb-wpMjCnnInms04EBvHB87dUgBLmEwY9ZfAmv2A?e=cjwB4E

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462e2feb8f67103e56ae5115a8025946cb95c088b071e6dc919e48a260dff78**

Documento generado en 22/09/2022 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00067-00
Accionante	Miguel Ángel Cuello Vega
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del traslado con contestación de la demanda y sin excepciones previas por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ, titular de la C.C. 39.576.176 y de la T.P. 153.641.

TERCERO: Fijar el siguiente enlace para el acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es969uoBDc9Bks29TTUYHmIBfST5qWBGOkzrpntY70hi-Q?e=DQ1Ted

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6dfa3b675abb5b617f98073a05f7dd041ef446bf2ddc963ed9b3e0e82d60bd**

Documento generado en 22/09/2022 12:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00118-00
Accionante	Paulina Medina Ipuz y otros.
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.
Providencia	Fija fecha audiencia inicial, se reconoce apoderado.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término traslado de la demanda y el llamamiento en garantía.

Con contestación a la demanda, por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

2. CONSIDERACIONES

En vista, de que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por último, se reconocerá como apodera de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional al abogado Manuel Yezid Cárdenas Lebrato, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.715.198 y tarjeta profesional número 296.409.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)** para la realización de la audiencia de inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional al abogado Manuel Yezid Cárdenas Lebrato, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.715.198 y tarjeta profesional número 296.409.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b9e6a48acf11cd2e644103e216c5a6207e2c42e9e6e92c495a8d098198c924**

Documento generado en 22/09/2022 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00128-00
Accionante	Comunidad Hermanas Dominicanas de la Presentación Clínica El Rosario
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social
Providencia	Declara nulidad de todo lo actuado y remite para reparto a los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Primera
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Admitida la demanda mediante auto del 16 de junio de 2022.

Vencido el término de traslado.

2. CONSIDERACIONES

La Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, dirime el conflicto de competencias entre los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Tercera y de los asuntos de la Sección Primera, respecto de las demandas dirigidas contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, presentadas por los prestadores de servicios.

De la mencionada providencia procede citar sus consideraciones:

"PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer cuál Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá es el competente para conocer y decidir en primera instancia, de la demanda del medio de control de reparación directa en el que se pretende el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados por la demandante a las víctimas de accidentes de tránsito.

Con el objeto de dilucidar el conflicto planteado, la Sala estima conveniente efectuar las siguientes precisiones:

Los Juzgados Administrativos fueron creados por el artículo 42¹ de la Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-.

¹ Ley 270 de 1996. Artículo 42 "Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley".



La Ley 446 de 1998, fijó las normas de competencia y, en materia contencioso administrativo, la redistribuyó entre el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Jueces Administrativos.

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², establece la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

- 1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.*
- 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 8. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.*
- 9. De la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE.*
- 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*

² Aunque el artículo 155 del CPACA fue objeto de modificación por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, por disposición expresa del artículo 86 ibídem, tal modificación no es aplicable en este caso, en tanto que, la demanda fue presentada con anterioridad al 26 de enero de 2022.



11. *La de nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio de conformidad con el inciso 3o, del artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007.*
12. *De la nulidad de los actos de elección de los jueces de paz.*
13. *De los demás asuntos que les asignen leyes especiales.”*

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, establece las atribuciones de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

“ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. *De la nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones;*
2. *Los electorales de competencia del tribunal;*
3. *Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los alcaldes de mismo departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los actos contemplados en los artículos 249 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-Ley 1333 de 1986;*
4. *Las observaciones formuladas a los acuerdos municipales o distritales y a los actos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad;*
5. *Las objeciones a los proyectos de ordenanza o de acuerdo, en los casos previstos en la ley;*
6. *Los conflictos de competencia administrativa asignados al tribunal;*
7. *La revisión de contratos, de conformidad con la ley;*
8. *Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985, y*
9. *De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras secciones.*

SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.

PARÁGRAFO. La Sección Segunda estará dividida en tres (3) subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la sección segunda en pleno.

La sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal;

1. *De reparación directa y cumplimiento;*
2. *Los relativos a contratos y actos separables de los mismos;*
3. *Los de naturaleza agraria;*

SECCIÓN CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. *De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*



2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.

PARÁGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley."

A su vez, el artículo 2 del Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementan los Juzgados Administrativos, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:

*Para los asuntos de la Sección 1ª : 6 Juzgados, del 1 al 6
Para los asuntos de la Sección 2ª : 24 Juzgados, del 7 al 30
Para los asuntos de la Sección 3ª : 8 Juzgados, del 31 al 38
Para los asuntos de la Sección 4ª : 6 Juzgados, del 39 al 44
(...)"*

Posteriormente, a través del artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10422 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura creó un juzgado en la Sección Primera; 12 Juzgados en la Sección Segunda y ocho en la Sección Tercera de este Tribunal.

En el presente caso, la parte demandante pretende, mediante el medio de control de reparación directa, el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por la prestación de unos servicios médicos quirúrgicos a víctimas de accidentes de tránsito.

Al respecto se tiene que, por medio del Decreto 780 de 2016³, entre otros aspectos, se establecieron las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito.

El mencionado Decreto, en su artículo 2.6.1.4.3.12, establece frente al término para resolver y pagar las reclamaciones, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente Capítulo, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

³ Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social



Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.”

Del artículo en mención se extrae que. las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, responsable del pago los servicios de salud ocasionados por accidentes de tránsito, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, y que las glosas deberán ser subsanadas u objetadas dentro de los dos meses siguientes a la comunicación de su imposición.

Sin embargo, esta disposición no contemplo un término específico dentro del cual deberá ser resulta la actuación después de la subsanación de las glosas presentadas por el interesado, aspecto que fue previsto en la Resolución 1645 de 2016⁴, en su artículo 45, así:

"ARTÍCULO 24. RESPUESTA AL RESULTADO DE AUDITORÍA. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar el respectivo formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado de auditoría, para lo cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta.

Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobado".

La respuesta a los resultados de auditoría se tramitará en el término de dos (2) meses, surtirá las mismas etapas del procedimiento de verificación y control para pago de las reclamaciones ante el Fosyga o quien haga sus veces y será objeto de comunicación a los reclamantes en las mismas condiciones establecidas en los artículos 22 y 23 del presente acto administrativo, indistintamente de la fecha de presentación de la reclamación inicial.”

En virtud de esta regulación, es claro que la respuesta al resultado de dicha auditoría, luego de la subsanación de las glosas, tiene que adoptarse en el término de dos

⁴ Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones.



meses. Así mismo, ha de destacarse que ni el Decreto ni la Resolución contemplan una consecuencia negativa o positiva en el caso de incumplimiento de ese término.

Ahora, sobre el procedimiento de recobro en favor de las entidades prestadores de Salud, la Corte Constitucional⁵, indicó:

"(...)

La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

37. Adicionalmente, es posible considerar que en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.

Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.

38. En ese orden, vale la pena anotar que en Sentencia del 3 de abril de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra "mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga [hoy a la Adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración" (negritas fuera de texto). Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes.

(...)"

El análisis precedente permite concluir que ADRES, en virtud del procedimiento de recobro tiene la obligación de pronunciarse a través de un acto administrativo, mediante cual consolide o niegue la existencia de la obligación, de suerte que, tal manifestación de voluntad, o la omisión de esta, como se pasa a explicar, produce efectos jurídicos.

⁵ Auto 398/21 de 22 de julio de 2021, M.P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.



En efecto, la ausencia de declaración por parte de la Administración dentro de determinado periodo de tiempo, que para el caso en concreto, era de dos meses, supone la existencia de un acto administrativo que puede ser atacado en vía judicial.

Por la anterior, entiende este Tribunal que, al no darse respuesta a la solicitud presentada por el actor, se configuró el acto ficto o presunto negativo surtido en ocasión del silencio de la Administración⁶, acto contra el cual pueden interponerse las acciones contenciosas administrativas en vía judicial.

Así las cosas, de la lectura integral de la demanda, especialmente de las pretensiones, se advierte que la demandante procura el pago de unas facturas por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados a víctimas de accidentes de tránsito, reclamadas ante la ADRES sobre las cuales no ha habido manifestación alguna, según los hechos del libelo introductorio "sin que a la fecha se haya procedido con la auditoria correspondiente y su reconocimiento y pago"

De esta manera, interpreta este Despacho que, para tal fin, esto es que se le sean canceladas las facturas mencionadas, debe declararse la nulidad del acto ficto a través del cual se negó el reintegro de las sumas solicitadas, y como restablecimiento del derecho disponer la cancelación de los valores adeudados, de suerte que le asiste razón al Juez de 31 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá al señalar que: "(...) se infiere fácilmente que, se denegó el pago de los servicios de salud, mediante acto administrativo -en palabras de la Corte Constitucional-, razón por la cual, el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 Ley 1437 de 2011), para que se declare la nulidad de ese acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho se ordene el pago de los servicio prestados."

Finalmente, a modo de aclaración, ha de indicarse que el medio de control de reparación directa, empleado por la demandante, está orientado a indemnizar los perjuicios ocasionados en razón a un hecho u omisión de los agentes del Estado, por lo que la órbita de acción de este medio, no reclama declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo como condición para su prosperidad, razón suficiente para determinar que, la acción correspondiente, al caso sub examine, corresponde a la llamada Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo presunto le corresponde el conocimiento de la demanda presentada por la IPS FUNDACIÓN FONSunAB al Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989⁷.

Se tiene entonces que efectivamente la respuesta que brinde la administración respecto de la solicitud se trata de un trámite reglado y que necesariamente daría lugar a la producción de un acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control

⁶ La ADRES es una entidad con una naturaleza jurídica específica. El legislador, mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES, como una entidad de naturaleza especial del sector descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, con lo que adquiere la categoría de entidad pública".

⁷ Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones: Sección primera. Le corresponde

el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones



respectivo, que sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto y permitiendo a la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, dando lugar a la orden de pago con cargo a los recursos del sistema, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa.

El problema jurídico que surge consiste en establecer cuáles son los efectos frente al trámite surtido hasta este momento, pues si bien la demanda ha sido tramitada bajo el entendido que se trata de una reparación directa, debe darse la oportunidad al accionante de realizar las correcciones que sean necesarias desde un momento en que se da el traslado si procede la admisión de esta, por lo que estima el despacho se ha estructurado la causal de nulidad fundamentado en la falta de competencia, pues para el caso concreto de los juzgados administrativos del circuito de Bogotá el asunto debe ser conocido por aquellos asignados a los asuntos de la sección primera.

Por lo anterior en lugar de declarar probada la excepción propuesta, se declara nulidad de todo lo actuado y se remitirá el asunto a los juzgados que conocen de los asuntos propios de la Sección primera a fin de que ésta defina si resulta posible la admisión de la demanda de forma que el accionante ajuste sus pretensiones a las propias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y defina el trámite a seguir. En los términos del artículo 138 del Código General del Proceso, toda vez que no se trata de una nulidad por factor subjetivo o funcional, no resulta posible conservar la actuación surtida.

Aplicado este criterio al caso concreto, permite concluir que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, por lo que procede declarar la nulidad de todo lo actuado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a fin de que el asunto sea repartido entre los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Primera.

TERCERO: Tener a la doctora CLAUDIA PAOLA PÉREZ SUA, titular de la C.C. 1.014.242.822 y de la T.P. 256.848 como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁸ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c85a9ad7e9dcdf83b80c67f4c530907ca48d882860c4f9303a134b5d5b5bc1a**

Documento generado en 22/09/2022 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00134-00
Accionante	Henry de Jesús Mosquera Zapata
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado con contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Sin excepciones por resolver, procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las once y de la mañana (11:00 a.m.) para la realización de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0547ac12874d0f715d346ed5e2988ef61e17ec771392402a9e4d888a5e0ce03**

Documento generado en 22/09/2022 12:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00165-00
Accionante	Fernando Enrique Galván Álvarez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Admite la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Circuito de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda junto con sus anexos, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispondrá su admisión

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por FERNANDO ENRIQUE GALVÁN ÁLVAREZ, titular de la C.C. 91.431.385 y otros, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO o quien haga sus veces, en su calidad de Fiscal General de la Nación; a la doctora NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, o quien haga sus veces, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, a la doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, en su calidad de Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase el traslado en los términos de los artículos 172 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Tener al doctor LUIS FERNANDO GARRIDO PRADA, titular de la C.C. 91.285.600 y de la T.P. 130.587 como apoderado de la parte actora.

SEXTO: Fijar el siguiente enlace para el acceso al expediente:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehz3DScGerdOhmdJcosxd0kBdz0rogcFLbVNJb7vIu-hsQ?e=SSVZ1N

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc959276cc3bae79dd75770f1dca50f84625e67824caede92776480994b5af8a**

Documento generado en 22/09/2022 12:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00187-00
Accionante	Jorge Hernán Taborda Caro
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Providencia	Rechaza la demanda por caducidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano JORGE HERNÁN TABORDA CARO, titular de la C.C. 70.419.300, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2. CONSIDERACIONES

Las pretensiones de la demanda han sido planteadas de la siguiente forma:

"2. PRETENSIONES

2.1. Que se declare que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, omitió aplicar preceptos legales y precedentes jurisprudenciales en el trámite administrativo del cual fue objeto mi representado.

2.2. Que se declare que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, causó un agravio injustificado a mi poderdante por sancionarlo con un acto que se manifiesta su oposición a la Constitución y la Ley.

2.3. Que se declare a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a mi poderdante.

2.4. Que en virtud de lo anterior, se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP resarcir los perjuicios ocasionados a mi poderdante, y por lo tanto pagar a mi representado por concepto de indemnización los siguientes valores:

2.4.1. Lo cancelado por mi representado por concepto de pago de lo no debido, por la suma DOSCIENTOS TRINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$239'833.992).



2.4.2. El valor de las costas procesales de las que trata el artículo 1885 de la Ley 1437 de 2011."

Como conducta de la accionada causante del perjuicio, la parte actora en los hechos expone que mediante la Resolución RDO-2017-01060 del 31 de mayo de 2017 se profirió la liquidación oficial.

La UGPP adelantó el proceso de cobro contra el accionante, quien efectuó el pago al verse presionado por las medidas cautelares.

Se tiene entonces que, al tratarse del ejercicio de la facultad de jurisdicción coactiva, correspondería analizar el caso a la luz del régimen de responsabilidad propio del error jurisdiccional, más, sin embargo, no se plantea el error jurisdiccional o el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.

De otra parte, se observa que en la demanda se plantea un concepto de la violación fundamentado en que para la época no existía un método definido para calcular el IBC, argumentó que es propio de un cargo de nulidad planteado contra un acto administrativo, aspecto cuya controversia no resulta posible mediante el medio de control de reparación directa, pues el acto administrativo se presume legal y solamente puede ser controvertido mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho o el de simple nulidad.

En efecto, se busca con la primera pretensión que se declare que la administración omitió aplicar los preceptos legales y precedentes jurisprudenciales.

En consecuencia, como es la resolución del 31 de mayo lo que la parte actora enuncia como la conducta de la administración que dio lugar a la producción del daño procede contar a partir de dicho momento el conteo del término de caducidad, de manera que en el presente caso se ha configurado esta figura, pues los 2 años para el efecto se habrían vencido el primero de junio de 2019 y la demanda ha sido el 7 de julio de 2022.

En virtud de lo anterior, la demanda será rechazada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el ciudadano JORGE HERNÁN TABORDA CARO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ, titular de la C.C. 79.934.115 y de la T.P. 171.844.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad de este hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515395973f06d5513796ec63b9666f3f4b08412e96b45f09bdc0b05da40e241a**

Documento generado en 22/09/2022 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00205-00
Accionante	Fundación Clínica del Norte
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud – ADRES
Providencia	No aprehende
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para resolver sobre su admisión.

2. CONSIDERACIONES

Las pretensiones de la demanda han sido planteadas de la siguiente forma:

"Con fundamento en los Hechos que narraré, solicito al Despacho realizar las siguientes Declaraciones y Condenas:

- 1. Declarar que la FUNDACION CLINICA DEL NORTE es una institución prestadora de servicios de salud.*
- 2. Declarar que la FUNDACION CLINICA DEL NORTE prestó servicios médicos a las personas que se relacionadas en el Hecho 5 de ésta demanda.*

Como consecuencia de las anteriores declaraciones realizar las siguientes Condenas:

- 1. Condenar a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD - ADRES- a pagar a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$382.324.605)*
- 2. Condenar al pago de los Intereses Moratorios sobre la suma reclamada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago efectivo; y,*
- 3. Condenar al pago de las Costas Procesales."*

Frente a la primera pretensión, debe decirse que la demanda deviene inepta toda vez que por vía de sentencia no resulta posible determinar si la Fundación Clínica del Norte es una institución prestadora de servicios de salud, pues ellos lo definen sus fundadores a través de los estatutos en virtud de los cuáles se establezca cuál es su objeto, sin que se evidencie algún hecho o controversia que exija declaración judicial por medio del medio de control de reparación directa a fin de establecer si la fundación es o no una institución prestadora de servicios de salud. El medio de control de reparación directa corresponde a una acción de naturaleza indemnizatoria.

Frente a la pretensión segunda en el sentido de declarar que la demandante prestó servicios médicos en virtud de los cuales reclama el pago de una suma de dinero a cargo de la administradora de los recursos del sistema general de salud – ADRES, debe decirse que esta



clase de pretensión no es susceptible de definición a través del medio de control de reparación directa por las razones que a continuación pasa a explicarse.

En este caso concreto, la primera pretensión de la demanda es de carácter declarativo, en el sentido de que se declare a la demandada responsable de los daños y perjuicios materiales sufridos por la sociedad accionante, en tanto la segunda es de carácter reparatorio, solicitando el pago de la suma total de \$382.324.605 por concepto de unas facturas, que no han sido objeto de auditoría ni reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta que sí es relevante la forma en que la administración se ha comportado frente a la reclamación que hace la sociedad accionante, pues el efecto que podría tener en el curso del proceso, es que se entienda que aquellas facturas cuya solicitud de pago no ha sido resuelta mediante pronunciamiento expreso por parte de la administración, se entiendan cómo denegadas mediante un acto administrativo de naturaleza ficta y por ende necesariamente deba ventilarse del asunto mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, la Resolución 1645 de 2016 *"Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones"*, prevé en su Artículo 15 el desarrollo de la etapa de radicación en donde precisa que la comparación que se haga entre la documentación presentada y la solicitud resulta de identidad, se procederá al cargue de la información en el sistema de información del FOSYGA o en su defecto en su rechazo, que será comunicado al reclamante a través de correo certificado.

Se tiene entonces que efectivamente la respuesta que brinde la administración respecto de la solicitud se trata de un trámite reglado y que necesariamente daría lugar a la producción de un acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control respectivo, que sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto y permitiendo a la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, dando lugar a la orden de pago con cargo a los recursos del sistema, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa.

En efecto, el procedimiento para el reconocimiento y pago de las reclamaciones ante la ADRES está previsto en las siguientes disposiciones:

- Decreto Ley 1281 de 2002
- Decreto 3990 de 2007¹
- Decreto 056 de 2015
- Decreto 780 de 2016 capítulo 4
- Resolución 1915 de 2008
- Resolución 1136 de 2012
- Resolución 1645 de 2016

Dichas disposiciones enuncian los términos dentro de los que es oportuno realizar la reclamación por vía administrativa, requisitos que deben cumplir los reclamantes para elevar la solicitud y los términos con los que se cuenta para resolver las solicitudes de reclamación y realizar el pago.

En este sentido, las facturas que expiden las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con destino al ADRES por los servicios de salud derivados de accidentes de tránsito cuyo vehículo

¹ Derogado por el Decreto 056 del 14 de enero de 2015



involucrado no sea identificado o no cuente con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social provienen de los recursos de la Subcuenta ECAT, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 .

Lo anterior implica que el pago de las reclamaciones con cargo a la subcuenta ECAT se encuentran sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, lo cual garantiza el flujo adecuado de los recursos del sistema de salud, evitando fraudes y pagos indebidos. Así las cosas, la reclamación es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de:

- i. Pre radicación (art. 10, Resolución 1645 de 2016)
- ii. Radicación (art. 13, Resolución 1645 de 2016)
- iii. Auditoría integral (art. 16, Resolución 1645 de 2016)
- iv. Comunicación del resultado de auditoría y respuesta al mismo (art. 20, Resolución 1645 de 2016)
- v. Pago (art. 26, Resolución 1645 de 2016). Y en el marco de dicho procedimiento, el ADRES adopta una de las siguientes decisiones: APROBADO, APROBADO PARCIAL o NO APROBADO (art. 18, Resolución 1645 de 2016).

En adición y en virtud del trámite, la entidad recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos:

- a. Fecha de expedición de la comunicación
- b. Número de paquete del cual hace parte la reclamación
- c. Para persona natural, el detalle de todas las glosas aplicadas con su respectiva descripción y notas aclaratorias si las tiene. Para personas jurídicas, la ruta de acceso para consultar en la página web, el reporte del resultado de auditoría integral que incluirá el detalle de todas las reclamaciones, las glosas aplicadas a cada una de ellas o al ítem que corresponda con su respectiva descripción y notas aclaratorias si las tiene
- d. El término de respuesta al resultado de la auditoría y la consecuencia jurídica que se generaría por no ejercer este derecho. (art. 22, Resolución 1645 de 2016).

Contra la decisión del ADRES, es posible presentar una respuesta dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la inconformidad de la reclamación SUBSANANDO u OBJETANDO (art. 23, Resolución 1645 de 2016).

En conclusión, la reclamación no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES, consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

En este contexto, a través del Auto 861 del 27 de octubre de 2021 en el Expediente CJU-392, la Sala Plena de la Corte Constitucional en cumplimiento del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política resolvió un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín y el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, mediante el cual evoca una Regla de decisión tomada en el Auto 389 de 2021, en los siguientes términos:

"Regla de decisión

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces



contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Negrilla fuera de texto.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

(...) RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, en el sentido de DECLARAR que corresponde al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, conocer del proceso de la referencia adelantado por Sanitas S.A. en contra de la ADRES, de acuerdo con las consideraciones de este auto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente CJU-072 al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión al Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y a los sujetos procesales dentro del proceso ordinario laboral correspondiente. (...)"

Y crea una Subregla de decisión:

"La competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de reclamaciones judiciales al Estado por servicios prestados a pacientes que entran en la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECAT- recae en los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una entidad del SGSSS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social[24], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores."

Para establecer esta regla y subregla, la Corte Constitucional, en primer lugar, indica "(...) que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (...)." En adición, continua: "(...) No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional, pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido. (...)"

En este sentido, es válido recordar que las facturas que expiden las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con destino al ADRES por los servicios de salud derivados de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no sea identificado o no cuente con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social provienen de los recursos de la Subcuenta ECAT, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 .



En segundo lugar, la Corte confirma y entiende frente al procedimiento de radicación que:

"(...) el recobro es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018).

La determinación adoptada en virtud del trámite se recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos: a) la fecha de expedición, b) el resumen de la información de cantidad y valor de recobros, c) las causales de glosa (si hubo lugar a ello), d) el resultado de la auditoría integral, e) la relación de los ítems aprobados parcialmente y e) las causales de no aprobación, cuando fuere el caso (art. 55, Resolución 1885 de 2018).

Contra la decisión de la entidad es posible presentar una objeción dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la inconformidad por cada uno de los ítems del recobro (art. 56, Resolución 1885 de 2018). En el término indicado, igualmente se podrán enmendar las glosas aplicadas. (...)"

Y concluye que *"(...) el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad. (...)"*

Por último, cabe poner de manifiesto lo expresado por la Corte Constitucional en lo siguiente:

"(...) Todo lo anterior demuestra que la ADRES no solamente se rige por normas de derecho público, sino que la decisión de reconocer o no el pago de obligaciones por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud subyace a un conjunto de actuaciones administrativas regladas. Esto último no es gratuito. La creación de la Administradora de los Recursos del SGSSS, como se expuso en líneas anteriores (supra 27), tuvo como orientación primordial que el Estado jugara un papel más protagónico en la gestión y veeduría de los recursos, de suerte que se pudiera lograr el saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC.

(...) Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas" (...)"

De lo anterior se denota que, la Corte Constitucional establece una regla de decisión, en el sentido de que si bien, la controversia jurídica alegada por la IPS se deriva de la negativa frente al reconocimiento de unas reclamaciones (accidentes de tránsito, evento catastrófico, minas antipersonas, terrorismo); no obstante, esta manifestación de la Administración nace como resultado de un procedimiento administrativo denominado reclamación, el cual se



fundamenta en el resultado del trámite de auditoría integral frente al incumplimiento de requisitos establecidos en la normativa especial de reclamaciones por parte de la IPS. Así las cosas, se estaría frente a un acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de reconocimiento por parte de la entidad recobrante y que depende única y exclusivamente del cumplimiento de requisitos fijados en la normativa los cuales acreditan o no su reconocimiento.

De tal modo, el medio de control correcto a escoger es el de nulidad y restablecimiento de derecho, mas no el de reparación directa. Es importante tener en cuenta que, los presupuestos generales de la responsabilidad se basan en la relación fáctica entre dos o más sujetos, consistente en que, desde el punto de vista de los hechos, el uno le produce al otro un daño o un perjuicio; para el presente caso, según el escrito de demanda, lo que busca la demandante es que se decrete la nulidad de una comunicación por la cual se le comunico que las solicitudes de recobro presentadas no superaron el proceso de auditoria integral por causas imputables a la EPS, por lo cual no podían ser reconocidas ya que se generaría un pago indebido o doble. Ahora bien, en gracia de discusión, se debe señalar que el daño antijurídico considerado por la doctrina es aquel daño que, el administrado no tiene el deber jurídico de soportar, motivo por el cual no se configura en la presente acción, pues el objeto del escrito de demanda es otro. De igual modo, la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado surge cuando se ha cometido un daño antijurídico y existe una imputabilidad jurídica, es decir, se puede endilgar la obligación jurídica de indemnizar, pero ya no desde el punto de vista fáctico sino también jurídico y esta se predica de la existencia de un título jurídico de imputación que permita atribuir la responsabilidad a cargo del Estado, dichos títulos son la falla del servicio, el riesgo excepcional, el daño especial, etc., cargos por demás que no encuadran en ninguna de las acciones de la demandada.

Por lo anterior, se remitirá el asunto a los juzgados que conocen de los asuntos propios de la Sección primera a fin de que ésta defina si resulta posible la admisión de la demanda de forma que el accionante ajuste sus pretensiones aquellas propias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y defina el trámite a seguir.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento el presente asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su reparto entre los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Primera.

TERCERO: Fijar el siguiente enlace para el acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnRqpJ0x6DNJmyyjCtXvsAB9xdrSdRNwyxH6k-PajGkAA?e=ohDqLO

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO, titular de la C.C. 79.577.045 y de la T.P. 104.636.

QUINTO. Háganse las anotaciones en el Sistema de Información Judicial Colombiano (Justicia XXI)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 37 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc89e65231d59943f08c3a2de1acdc040478a9cb1eb3b51765041bbd110e821**

Documento generado en 22/09/2022 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>